

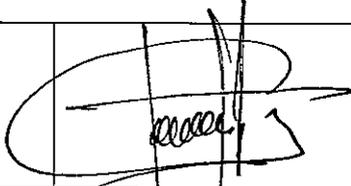
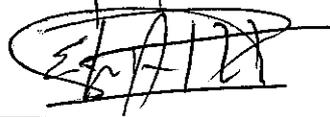
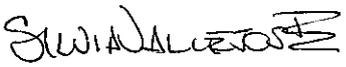
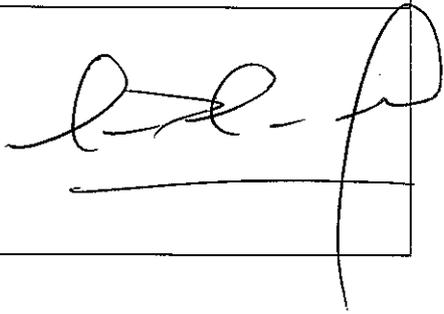


**Dirección General  
de Aviación Civil**

**CIRCULAR DE ASESORAMIENTO  
EXPEDICIÓN DEL RECONOCIMIENTO  
DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS  
AÉREOS PARA LAS OPERACIONES DE  
LOS EXPLOTADORES AÉREOS  
EXTRANJEROS**



### FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Luis Catota Inspector de Operaciones	
	Javier Ávila Inspector de Operaciones	
	Jorge Fernández Inspector de Operaciones	
Revisado por:	Silvia Vallejos Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica	
	Jonathan López Director de Planificación y Control de Calidad	
Aprobado por:	Benjamín Mauricio Garces Maldonado Subdirector General de Aviación Civil	

### CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Primera Versión de la Circular de Asesoramiento para la emisión y/o modificación del AOCR	31/octubre/2017



## Contenido

1. PROPÓSITO .....	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
3. MATERIA.....	5
3.1. GENERALIDADES .....	5
3.2. REFERENCIAS .....	5
3.3. DEFINICIONES .....	5
3.4. ABREVIATURAS .....	6
4. PROCEDIMIENTO DE EMISION Y/O MODIFICACION DEL AOCR Y EL LISTADO DE AERONAVES AUTORIZADAS.....	6
4.1. DISPOSICIONES GENERALES .....	6
4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EMISIÓN DEL AOCR .....	7
4.2.1. DESIGNACIÓN DE INSPECTORES.....	7
4.2.2. VALIDACIÓN DEL AOCR Y EL LISTADO DE AERONAVES AUTORIZADAS.....	7
4.2.3. DESARROLLO DE LA TAREA.....	7
5. VIGILANCIA CONTINUA .....	9
6. CONSIDERACIONES IMPORTANTES.....	9
7. ANEXOS .....	10
7.1. FORMULARIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS / AIR OPERATOR CERTIFICATE RECOGNIZED.....	10
7.2. FORMULARIO DE AERONAVES AUTORIZADAS .....	11
7.3. FORM.129-01.....	12
7.4. FORM.129-02.....	13
7.5. FORM.129-03.....	14
7.6. FORM.129-04.....	15



### DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico Original	Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	Si
Físico Original	Dirección de Planificación y Gestión de Calidad	Si
Digital	Operadores Aéreos Extranjeros	Si

Handwritten signature and initials, including a circled 'C' and 'PN' followed by a signature, and 'SIS' and '26' below.



## 1. PROPÓSITO

Proporcionar un método aceptable para la expedición del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) y su listado de Aeronaves Autorizadas bajo la RDAC Parte 129.

Un explotador puede utilizar métodos alternos de cumplimiento, siempre que dichos métodos sean aceptables para la Autoridad de Aviación Civil (AAC).

La utilización del futuro del verbo "debe", se aplica a un explotador que elige cumplir los criterios establecidos en esta Circular de Asesoramiento (CA).

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular se aplica a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional de pasajeros, carga y correo por explotadores de servicios aéreos cuyo AOC ha sido expedido y es controlado por una AACE, y sean poseedores de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

## 3. MATERIA

### 3.1. GENERALIDADES

Previo al inicio y/o continuación de las operaciones aéreas comerciales hacia, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, el operador aéreo extranjero que sea titular de un AOC emitido por la AACE solicitará y cumplirá los requisitos, para obtener y/o modificar un AOCR y el listado de Aeronaves Autorizadas expedido por esta AAC.

### 3.2. REFERENCIAS

- Codificación del Código Aeronáutico
- Regulaciones Técnicas RDAC Parte 129
- Regulaciones Técnicas RDAC Parte 91

### 3.3. DEFINICIONES

**Autoridad de Aviación Civil Extranjera.**- Autoridad de Aviación Civil, que representa al Estado de matrícula o al Estado del explotador aéreo extranjero.

**Explotador aéreo extranjero.**- Cualquier explotador que posee un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por la AAC y que opera, o pretende operar, sobre el espacio aéreo de otro Estado.

Handwritten signature and initials, including a circled '5' and 'PMQ'.



**Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos.-** Documento expedido por el Estado a un explotador aéreo extranjero de conformidad con este reglamento.

### 3.4. ABREVIATURAS

**AAC:** Autoridad de Aviación Civil.

**AACE:** Autoridad de Aviación Civil Extranjera

**AOC:** Certificado de explotador de servicios aéreos

**AOCR:** Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos

**CNAC:** Consejo Nacional de Aviación Civil

**DICA:** Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica

**DGAC:** Dirección General de Aviación Civil

**EAE:** Explotador aéreo extranjero

**MEL:** Lista de equipo mínimo.

**OpSpecs:** Especificaciones relativas a las operaciones

## 4. PROCEDIMIENTO DE EMISION Y/O MODIFICACION DEL AOCR Y EL LISTADO DE AERONAVES AUTORIZADAS

### 4.1 DISPOSICIONES GENERALES

La presente circular aplica para la obtención, renovación y/o modificación del AOCR y el listado de Aeronaves Autorizadas para todos los operadores aéreos extranjeros, que son poseedores de un Permiso de Operación emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Los Inspectores designados para la ejecución del trabajo deben utilizar las listas de verificación y/o ayudas de trabajo establecidas para el efecto (Form. 129-04). Por ningún concepto pueden utilizar otros formatos que no estén debidamente legalizados.

Los Inspectores de la DGAC en el ejercicio o no de sus funciones, que observen una situación que afecta a la seguridad de las operaciones aéreas, tienen la obligación de tomar las acciones que consideren oportunas para impedir la materialización de un incidente o accidente.

La vigencia del AOCR y el listado de Aeronaves Autorizadas, estará de acuerdo a lo establecido al periodo de duración del Permiso de Operación emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil del Ecuador, vigente al momento de la solicitud; así como a las limitaciones del AOC



emitido por la AACE y la vigencia y número de revisión de las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs) del país de origen del EAE.

#### 4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EMISIÓN DEL AOCR

##### 4.2.1. DESIGNACIÓN DE INSPECTORES

La designación de Inspectores para la ejecución de la tarea será responsabilidad del Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, conforme a los procedimientos establecidos.

##### 4.2.2. VALIDACIÓN DEL AOCR Y EL LISTADO DE AERONAVES AUTORIZADAS

El Director General de Aviación Civil del Ecuador, validará y legalizará con su firma el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo y el listado de Aeronaves Autorizadas.

##### 4.2.3. DESARROLLO DE LA TAREA

- a. El Representante Legal en el Ecuador o una persona designada por escrito por el EAE, deberá presentar formalmente la solicitud al Director General de Aviación Civil para iniciar el trámite de emisión, modificación y/o renovación del AOCR y su listado de Aeronaves Autorizadas.
- b. Recibida la solicitud, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emitirá la orden de recaudación correspondiente y notificará mediante oficio al EAE.
- c. El operador extranjero adjuntará mediante oficio una copia de la factura de pago por el trámite de emisión y/o modificación del AOCR o su listado de Aeronaves Autorizadas; Recibido el pago correspondiente, la DICA, invitará al persona designado por el EAE a una reunión de trabajo, en la cual se proporcionará la información correspondiente referente a los requisitos que debe cumplir el aplicante; así mismo se indicará la designación del señor Inspector coordinador del trámite, y se entregarán los formularios necesarios; finalizada la reunión se firmará el Acta de reunión de trabajo.
- d. Posterior a la reunión de trabajo, el EAE deberá remitir la siguiente información y documentación en formato impreso o digital, para su análisis y aceptación:
  1. Formularios Form.129-01, Form.129-02 y Form.129-03.
  2. Copia AOC válido, y de Especificaciones Relativas a las Operación (OpS-pecs) vigentes o documento equivalente expedido por la AACE.
  3. Copia del Permiso de Operación, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.
  4. Copia del Manual de Operaciones, indicando las partes de ese manual que han sido aprobadas por la AACE.



5. Copia de la aprobación de la MEL. ✓
  6. Descripción del Plan de Seguridad del Explotador.
  7. Copia de certificado de Ruido para cada avión destinado a la operación en el Ecuador, o documento equivalente expedido por la AACE y/o fabricante de las aeronaves.
  8. Copia certificada del poder otorgado al Representante Legal, por parte del EAE, o designación escrita originada en el exterior cumpliendo las formalidades legales correspondientes.
  9. Copia del Certificado válido de aeronavegabilidad.
  10. Notificación por parte del EAE cuando va a realizar operaciones para las que se requiere una aprobación específica tales como RVSM, PBN, MNPS, CAT II, CAT III, ETOPs, etc. /
  11. Listado de las tripulaciones de vuelo cumplen con los requisitos aplicables del Anexo 1 al Convenio (de ser requerido).
  12. Cualquier otro documento que la DGAC considere necesario a fin de que la operación prevista se realice de forma segura en pleno cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos pertinentes del Convenio.
- e. Verificada y analizada la información y documentación presentada y se ha determinado que es idónea, se cerrará la fase documental con oficio dirigido al EAE.
  - f. El EAE, en cumplimiento del Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, solicitará en un plazo no mayor a 30 días calendario las inspecciones en el Ecuador, para dar cumplimiento con lo establecido en su Permiso de Operación otorgado por el CNAC.
  - g. Cumplidas satisfactoriamente las inspecciones; esta Autoridad Aeronáutica emitirá el AOCR (Apéndice A de la RDAC 129) y su listado de Aeronaves Autorizadas, los que serán entregados mediante oficio con la firma del Director DICA.
  - h. Para las solicitudes de modificación por incremento de aeronaves en las OpSpecs que emite la AACE, para la operación hacia y desde el Ecuador, el EAE realizará el trámite de modificación del AOCR y/o su listado de Aeronaves Autorizadas conforme lo establece el presente documento; cancelará los valores correspondientes y remitirá la información y documentación aplicable.
  - i. La asignación del número del AOCR estará a cargo del área responsable de la Parte 129 de las RDAC, y constará de un designador de tres letras provisto por la compañía (Form.129-01), el número 129 en referencia a la Regulación aplicable, seguido del siguiente número del registro de tres dígitos que se lleva en la DICA. (ejemplo: ZZZ-129-001).



## 5. VIGILANCIA CONTINUA

El proceso de vigilancia continua de la presente circular de asesoramiento, estará a cargo del personal de Inspectores que mantienen el control y vigilancia de los operadores aéreos extranjeros; las modificaciones o revisiones se las realizará cuando exista el requerimiento por escrito para la revisión de algún tema específico, el mismo que será estudiado y analizado, y si es necesario se realizará la aprobación y su publicación.

## 6. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- ♦ La presente revisión, deja sin efecto a la Circular de Asesoramiento No. 129-123A-2016 de 24 de noviembre del 2016.
- ♦ La presente Circular entrará en vigencia a partir de su aprobación.

